

**ACUERDO No. 021/2021**

**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la compañía AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S.A. DE CV "MAS AIR" es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, renovado anteriormente por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante el Acuerdo Nro. 021/2018 de 30 de agosto de 2018, modificado mediante Acuerdos Nros. 28/2019 de 25 de octubre de 2019 y DGAC-DGC-2021-003-A de 27 de enero de 2021;

**QUE**, la compañía AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S.A. DE CV "MAS AIR" mediante oficio Nro. MSA-015-021 de 15 de julio de 2021, ingresado en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX bajo registro de Documento Nro. DGAC-DSGE-2021-4694-E el 23 de julio del año que discurre solicitó la renovación y modificación de su permiso de operación. La modificación consiste en incluir en su ruta el punto FRANCKFURT, incrementar quintas libertades del aire en toda su ruta, para operar vía puntos intermedios con derechos de tercera, cuarta y quintas libertades del aire, además para que opere puntos en Ecuador y entre este, hacia y desde terceros países, incluyendo destinos en Europa, con plenos derechos de tráfico; incrementar dos (2) frecuencias; así como, el inclusión del equipo de vuelo Airbus 330 en todas sus serfes cargueras;

**QUE**, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2021-0125-O de 04 de agosto de 2021, la Secretaría del CNAC solicitó a la compañía que presente el documento con el cual México y el Ecuador acuerden y autoricen el ejercicio de la quinta libertad en los términos solicitados; el documento que extienda la vigencia de la autorización unilateral de la autoridad aeronáutica mexicana para la aplicación de la quinta libertad en la ruta entre Bogotá – Quito y Quito – Bogotá, que venció el 21 de mayo de 2021; y, en forma adicional la compañía deberá dar cumplimiento a lo establecido en el literal c) del artículo 7 del RPOSTAC; respecto al incremento del equipo de vuelo se solicitó el cumplimiento de lo establecido en el literal e) del mismo artículo, y que especifique los aspectos relativos a la ficha técnica de las mencionadas aeronaves;

**QUE**, la compañía con oficio Nro. MSAIR-017-2021 de 11 de agosto de 2021, en atención al requerimiento de la Secretaría del CNAC, señala que adjunta las "designaciones" para el ejercicio de quintas libertades respecto los puntos BOGOTÁ, MIAMI, FRANKFURT, así como la autorización para operar con siete (7) frecuencias semanales. En lo que respecta al incremento de equipo, señala que la modalidad de utilización de las aeronaves es arrendamiento y que el análisis de pista y los aspectos técnicos del tipo de aeronave a incrementar se acreditará en el proceso de certificación. Además en cuanto a los derechos de séptima libertad textualmente señala: *"...la Autoridad Aeronáutica del Ecuador ha establecido una política de apertura y flexibilidad en cuanto al servicio de transporte aéreo de carga; más aún, la ley considera el principio de "reciprocidad flexible"; y, además el propio bilateral Ecuador – México también establece el principio de "cortesía y reciprocidad". Particular que se dignarán considerar al momento de adoptar su resolución"*;

**QUE**, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2021-0140-O de 23 de agosto de 2021, la Secretaría del CNAC insiste a la compañía en el cumplimiento de requisitos toda vez que, de la revisión de los adjuntos, se ha determinado que los oficios Nros. 4.1.5.0.4.-828. de 21 de mayo de 2021; 4.1.5.0.4.-896/21. de 03 de junio de 2021; y, 4.1.5.0.4.-531/21. de 31 de marzo de 2021, suscritos por el Director Ejecutivo de Transporte y Control Aeronáutico de la Agencia Federal de Aviación Civil, están dirigidos a la compañía AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S.A. DE CV de México, por lo que conforme a lo

establecido en el numeral 3 del Artículo 2 del Convenio sobre Transporte Aéreo suscrito en el año 1995, no constituye la consulta o nota diplomática entre la autoridad mexicana y la ecuatoriana que autorice a dicha aerolínea el ejercicio de quintas libertades en los términos solicitados, por tanto, se reitera nuevamente que para seguir con el trámite de modificación deberá presentar el documento con el cual México y Ecuador acuerden y autoricen ese derecho. Además, que en el cuadro de rutas y observaciones que consta en el oficio Nro. 4.1.5.0.4.-828. de 21 de mayo de 2021, se puede observar que a los puntos México, Guadalajara, Monterrey, Mérida, Acapulco, Cancún y Querétaro la autoridad aeronáutica mexicana únicamente le autoriza la explotación de los derechos de tráfico de terceras y cuartas libertades del aire. Únicamente en las rutas a Miami y Frankfurt le autoriza la explotación de los derechos de tráfico de quintas libertades del aire. Adicional a ello, el número de frecuencias determinadas en el cuadro de observaciones del referido oficio tampoco es compatible con el número de frecuencias que está solicitando incrementar. En cuanto al oficio Nro. 4.1.5.0.4.-531/21. de 31 de marzo de 2021, se determina que la autoridad aeronáutica mexicana autoriza a la compañía AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S.A. DE CV de México la operación en la ruta México – Bogotá – Quito – México únicamente con cinco (5) frecuencias semanales, por lo que tampoco es compatible con el número de frecuencias que pretende incrementar. En virtud de lo señalado, se insiste a la compañía en la presentación del documento que acredite el intercambio de notas diplomáticas y que contenga la aceptación entre ambos países, que se adecúe además a los derechos de tráfico y número de frecuencias que está solicitando incrementar;

**QUE**, mediante oficio Nro. MSAIR-018-2021 de 27 de agosto de 2021, la compañía en respuesta al requerimiento señalado en el considerando que antecede, manifiesta lo siguiente: *"1.-El Acta de Reunión de Consulta de febrero de 2018, llevado a cabo entre las Autoridades Aeronáuticas del Ecuador y México, hace mención a ciertos principio [sic] regentes relativas a las relaciones aerocomerciales entre los dos países, en particular las que a continuación cito:*

a) *Revisión del Cuadro de Ruta*  
b) *Política de flexibilización en materia de servicios de Carga*  
c) *Apertura en número de frecuencias*  
d) *Reciprocidad flexible...*", en cuanto a la presentación de los documentos debidamente apostillados señala que se harán llegar de manera oportuna. Además solicita ampliación del plazo otorgado para el cumplimiento de los mismos;

**QUE**, con oficio Nro. DGAC-SGC-2021-0149-O de 31 de agosto de 2021, la Secretaría del CNAC atendió de manera favorable la solicitud de ampliación de plazo para el cumplimiento de requisitos;

**QUE**, a través del oficio Nro. MSAIR-019-2021 de 6 de septiembre de 2021, la compañía presentó los documentos Nro. 4.1.5.0.4.-828. de 21 de mayo de 2021 y Nro. 4.1.5.0.4.-531/21. de 31 de marzo de 2021, debidamente apostillados, además manifestó: *"En lo que respecta a la reciprocidad flexible así como la posibilidad de operar 7mas libertades como consagra el Acta de Reunión de Consulta de febrero de 2018, la Autoridad Aeronáutica Mexicana cursara oficio dirigido al Ecuador en los próximos día [sic], al ser una comunicación oficial y publica, llegará directamente a ustedes"*.

**QUE**, a través del Extracto de 07 de septiembre de 2021, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil aceptó a trámite la solicitud de la compañía AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S.A. DE CV "MAS AIR"; posteriormente, con memorando Nro. DGAC-SGC-2021-0111-M de 08 de septiembre de 2021, la Prosecretaría del Organismo requirió a la Dirección de Comunicación Social que publique el Extracto de dicha solicitud en la página web institucional; y, mediante memorando Nro. DGAC-DCOM-2021-0406-M, esa Dirección informó que el mencionado documento se encuentra



publicado en el portal electrónico de la DGAC en el siguiente link: [https://www.aviacioncivil.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2021/09/extracordenymod\\_masair-1.pdf](https://www.aviacioncivil.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2021/09/extracordenymod_masair-1.pdf);

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-SGC-2021-0112-M de 10 de septiembre de 2021, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a las Direcciones de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo y de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil que emitan sus respectivos informes acerca de la solicitud de la compañía AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S.A. DE CV "MAS AIR";

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2021-1719-M de 14 de septiembre de 2021, la Dirección de Seguridad Operacional solicita que por medio de la Secretaría del CNAC se solicite a la compañía el análisis de pista de los equipos A 330 que pretende incrementar. Requerimiento que fue puesto en conocimiento de la compañía mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2021-0113-M de la misma fecha;

**QUE**, con oficio Nro. MSAIR-020-2021 de 15 de septiembre de 2021, la compañía señala: *"En alcance a mi oficio No. MSAIR-019-2021, de 2 de septiembre de 2021, adjunto a este correo, en copia simple, la comunicación de la Agencia Federal de Aviación Civil de México, la cual contiene el requerido por usted en oficio No. DGAC-SGC-2021-0140-O, de 23 de agosto de 2021;*

*En lo que respecta al oficio Nro. DGAC-SGC-2021-0113-M de 14 de septiembre de 2021, pongo en su conocimiento que lamentablemente la incorporación de la aeronave A-330, se posterga en tal virtud, mi representada por el momento desiste de incluir este tipo de aeronave en nuestro permiso de operación"*, información que fue puesta en conocimiento de las Direcciones de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo y de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil, con memorando Nro. DGAC-SGC-2021-0114-M de 17 de agosto de 2021;

**QUE**, mediante correo electrónico de 17 de septiembre de 2021, el Lic. Miguel Zamora García, de la Subdirección de Aviación Regular de la Agencia Federal de Aviación Civil de México, de manera directa se dirige a la dirección electrónica del BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórfole, notificando el oficio 4.1.5.0.4.-1585 de fecha 10 de septiembre de 2021 (y sus anexos), el mismo que pone en conocimiento de la autoridad aeronáutica ecuatoriana que de forma UNILATERAL y SUJETOS A RECIPROCIDAD, la Agencia Federal de Aviación Civil emitió los oficios número 4.1.5.0.4.-531/21 de 31 de marzo de 2021 y 4.1.5.0.4.-828. de 21 de mayo de 2021, que autorizan a la aerolínea MÁS AIR, la operación regular en las rutas, frecuencias y derechos de tráfico que se mencionan en los mismos;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2021-0341-M de 23 de septiembre de 2021, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la DGAC, emitió el informe legal respecto de la solicitud de la compañía AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S.A. DE CV "MAS AIR" y con memorando Nro. DGAC-DSOP-2021-1770-M de 24 de septiembre de 2021, el Director de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil presentó el informe técnico-económico, los cuales coinciden en que la modificación procede conforme los términos que la autoridad aeronáutica de mexicana concede en los oficios número 4.1.5.0.4.-531/21 de 31 de marzo de 2021 y 4.1.5.0.4.-828. de 21 de mayo de 2021;

**QUE**, los informes detallados anteriormente con los criterios técnico, económico y legal, sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2021-027-I de 24 de septiembre de 2021, de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, que fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil en sesión ordinaria Nro. 007/2021 de 30 de septiembre de 2021, como punto Nro. 6 del orden del día; luego del

análisis respectivo, y, sobre la base de lo manifestado por el Director Ejecutivo de Transporte y Control Aeronáutico de México en el oficio 4.1.5.0.4.-1585/21 de 10 de septiembre de 2021, respecto al otorgamiento de rutas, frecuencias y derechos de tráfico de forma unilateral y sujetos a reciprocidad, en los términos constantes en los oficios Nros. 4.1.5.0.4.-531/21 de 31 de marzo de 2021 y 4.1.5.0.4.-828 de 21 de mayo de 2021; así como lo manifestado en los informes de la Dirección de Seguridad Operacional y la Asuntos de Regulatorios del Transporte Aéreo de la DGAC, el Organismo resolvió: 1) Acoger el informe unificado Nro. CNAC-SC-2021-027-I de 24 de septiembre de 2021 de la Secretaría del CNAC, modificando el texto sugerido de la cláusula "SEGUNDA" del "ARTÍCULO 1" del Acuerdo a expedirse; 2) Renovar y modificar a la compañía AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S.A. DE CV "MAS AIR" el permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de carga y correo en forma combinada, conforme los términos de los oficios número 4.1.5.0.4.-531/21 de 31 de marzo de 2021 y 4.1.5.0.4.-828, de 21 de mayo de 2021; y, 3) Expedir el presente Acuerdo y notificar a la compañía sin necesidad de que se apruebe el acta;

**QUE**, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

**QUE**, el Artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, le faculta al Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, para expedir este Acuerdo con efecto retroactivo, ya que este acto administrativo produce efectos favorables al administrado y no lesiona derechos o intereses en otros;

**QUE**, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones o permisos de operación;

**QUE**, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.- RENOVAR Y MODIFICAR** a la compañía AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S.A. DE CV "MAS AIR", a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", un permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada.

**SEGUNDA:** Rutas, frecuencias y derechos: "La aerolínea" operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

MÉXICO y/o GUADALAJARA y/o MÉRIDA y/o CANCÚN y/o MONTERREY y/o MIAMI y/o GUATEMALA y/o SAN JOSÉ DE COSTA RICA y/o PANAMÁ y/o BOGOTÁ y/o MEDELLÍN y/o CARACAS y/o VALENCIA y/o LIMA y/o MANAOS y/o VIRACOPOS y/o IQUIQUE y/o SANTIAGO DE CHILE y/o EZEIZA – GUAYAQUIL y/o QUITO y/o CARACAS y/o



VALENCIA y/o BOGOTÁ y/o MEDELLÍN y/o PANAMÁ y/o SAN JOSÉ DE COSTA RICA y/o GUATEMALA y/o MIAMI y/o FRANCKFURT y/o GUADALAJARA y/o MÉRIDA y/o MÉXICO, con hasta cinco (5) frecuencias semanales y con derechos de tercera y cuarta libertades del aire en la mayoría de la ruta.

En función de los oficios Nros. 4.1.5.0.4.-828 de 21 de mayo de 2021 y 4.1.5.0.4.-531/21 de 31 de marzo de 2021 de la autoridad aeronáutica mexicana, se autoriza el tráfico de quinta libertad, sujeto a reciprocidad real y efectiva en favor de aerolíneas ecuatorianas en las siguientes rutas y frecuencias:

- MIAMI - QUITO Y REGRESO, 2 frecuencias semanales;
- MIAMI – GUAYAQUIL Y REGRESO, 1 frecuencia semanal; y,
- QUITO – FRANKFURT Y REGRESO, 2 frecuencias semanales.
- BOGOTÁ – QUITO Y REGRESO, 5 frecuencias semanales.

Considerando que el oficio Nro. 4.1.5.0.4.-531/21 de 31 de marzo de 2021 estará vigente hasta el 21 de mayo de 2022 y el oficio Nro. 4.1.5.0.4.-828 de 21 de mayo de 2021 estará vigente hasta el 31 de mayo de 2022, la compañía deberá presentar con la suficiente anticipación la renovación de las autorizaciones mencionadas.

**TERCERA: Aeronaves a utilizar:** "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves Boeing 767 series.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

**CUARTA: Plazo de Duración:** El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir del 28 de septiembre de 2021.

**QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento:** La base principal de operaciones y mantenimiento de "la aerolínea", se encuentra ubicada en el Aeropuerto Internacional de la ciudad de México, en México D.F.

**SEXTA: Domicilio principal:** El domicilio legal y principal de "la aerolínea" es en la ciudad de México D.F., obligándose a mantener una sucursal y representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en leyes y reglamentos ecuatorianos.

Cualquier cambio, deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

**SÉPTIMA: Tarifas:** Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de carga y correo cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Resolución Nro. 284/2013 de 04 de septiembre de 2013, expedida por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

**OCTAVA: Seguros:** "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los

convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones de pasajeros, carga, correo o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

**NOVENA: Garantía:** Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

**DÉCIMA: Facilidades:** "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

**ARTÍCULO 2.-** "La aerolínea", en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el nuevo sistema SEA DGAC WEB.

"La aerolínea", deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

**ARTÍCULO 3.-** Los itinerarios de "la aerolínea" deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.



Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

La aerolínea deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución No. DGAC-YA-2017-0038-R de 7 de marzo del 2017, de la DGAC o la que le reemplace, en la que se regula las "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR EXCLUSIVO DE CARGA".

**ARTÍCULO 4.-** El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente las rutas autorizadas;
- De comprobarse que la línea aérea no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte de los Estados Unidos Mexicanos;
- En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

**ARTÍCULO 5.-** De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

**ARTÍCULO 6.-** Al aceptar el presente permiso de operación "la aerolínea" renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto "la aerolínea" reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

**ARTÍCULO 7.-** "La aerolínea" otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, el mismo que podrá ser acumulado por dos (2) años.

**ARTÍCULO 8.-** "La aerolínea" se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en

este permiso de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte "la aerolínea" y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

**ARTÍCULO 9.-** En el caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo estipulado en los artículos 5, 7 y 8 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del artículo 69 de la Ley de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 10.-** "La aerolínea" deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, RDAC, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el artículo 110 del Código Aeronáutico.

**ARTÍCULO 11.-** "La aerolínea" debe iniciar los trámites para obtener el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AQCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

**ARTÍCULO 12.-** El presente permiso de operación sustituye al renovado mediante Acuerdo Nro. 021/2018 de 30 de agosto de 2018, y sus modificaciones otorgadas mediante Acuerdos Nros. 28/2019 de 25 de octubre de 2019 y DGAC-DGC-2021-003-A de 27 de enero de 2021, las cuales quedarán sin efecto una vez que entre en vigencia el presente permiso de operación.

**ARTÍCULO 13.-** "La aerolínea" puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos en vía judicial que estime pertinente.

**ARTÍCULO 14.-** Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a 01 OCT 2021



Firma digitalizada por:  
JOSE LUIS  
AGUILAR  
HERNANDEZ

Doctor José Luis Aguilar Hernández  
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Firma digitalizada por:  
WILLIAM EDUAR  
BIRKETT MORTOLA

BGral. (sp) **William Eduar Birkett Mórtoles**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

MQP



En Quito, a 01 OCT 2021 NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 021/2021 a la compañía AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S.A. DE CV "MAS AIR", por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 4135, señalado para el efecto.- CERTIFICO:



WILLIAM EDUAR  
BIRKETT MÓRTOLA

BGral. William Edwar Birkett Mórtola  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

